

**INFORME N° 590 -2012-OEFA/DE**

PARA : **Ing. PITTER PILCO ASTUDILLO**
Coordinador de Calidad de Agua y Suelos (e)

ASUNTO : Acciones de Evaluación Ambiental realizada por esta Dirección en la Cuenca del río Huaura.

FECHA : San Isidro, 04 de diciembre de 2012

Es grato saludarlo e informarle en relación a la calidad ambiental de las aguas en la cabecera de cuenca del río Huaura.

I. ANTECEDENTES

- La Dirección de Evaluación, del 25 al 30 de junio de 2012, conjuntamente con la Dirección de Supervisión realizó la supervisión especial a la Unidad Minera Raura cuyas actividades operativas involucran la cabecera de cuenca del río Huaura.
- Del 10 al 14 de octubre de 2012, se realizó una segunda intervención bajo la misma modalidad de supervisión especial a la unidad Minera Raura y su zona de operaciones.
- La Laguna Rupahuay, se encuentra ubicada en la cabecera de cuenca del río Huaura, y es alimentada por la quebrada Shuchshapa, esta quebrada recibe las descargas minero metalúrgicas tratadas de la Unidad Minera Raura.

II. MARCO LEGAL

Para la aplicación de los Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables a la evaluación de la calidad ambiental de la laguna Rupahuay, influenciada por las operaciones de explotación polimetálica en la Unidad Minera Raura, se ha revisado el Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera Raura y la Normativa Ambiental Nacional vigente a la fecha de su aprobación, así como las autorizaciones emitidas a favor de la empresa, enmarcándose en el marco normativo siguiente.

- **Marco Legal para la Evaluación de la calidad de Agua.**
 - ✓ Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338
 - ✓ DS N° 001-2010-AG "Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338"
 - ✓ DS N° 023-2009-MINAM "Disposiciones para la implementación de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA) para Agua
 - ✓ D.S. N° 002-2008-MINAM "Aprueban los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua".
 - ✓ RJ N° 202-2010-ANA "Clasificación de cuerpos de agua superficiales y marino-costeros"
- **Marco Legal para la Evaluación de Efluentes Mineros.**
 - ✓ R.M. N° 011-96-EM/VMM - "Aprueban los niveles máximos permisibles para efluentes líquidos minero metalúrgicos.
 - ✓ D.S. N° 010-2010-MINAM, aprueban Límites Máximos Permisibles para la descarga de efluentes líquidos de Actividades Minero Metalúrgicas.





III. MEDICIONES Y RESULTADOS DE ANÁLISIS

El río Huaura nace en la vertiente Occidental de la cordillera de los Andes a más de 5000 msnm y discurre en dirección oeste para desembocar en el Océano Pacífico. Políticamente la cuenca forma parte de las provincias de Chancay y Cajatambo, pertenecientes al departamento de Lima.

La cuenca hidrográfica del río Huaura presenta un desarrollo longitudinal aproximado de 156.0 Km presentando una pendiente de 3.0%, está pendiente se hace más pronunciado en la cuenca alta y en las quebradas que alimentan al curso principal.

3.1 EVALUACIÓN DE LAS AGUAS SUPERFICIALES

Uno de los componentes de operaciones de la Unidad Minera Raura, se encuentra ubicada en la cuenca alta del río Huaura, como es la laguna Rupahuay cuyas aguas discurren y dan inicio al río Huaura en la vertiente del pacífico.

Con fines de evaluar la calidad ambiental, se tomaron muestras de agua superficial, en dos puntos de monitoreo ambiental de la laguna Rupahuay programadas en el Plan de Supervisión, encontrándose caudal suficiente para la toma de las muestras.

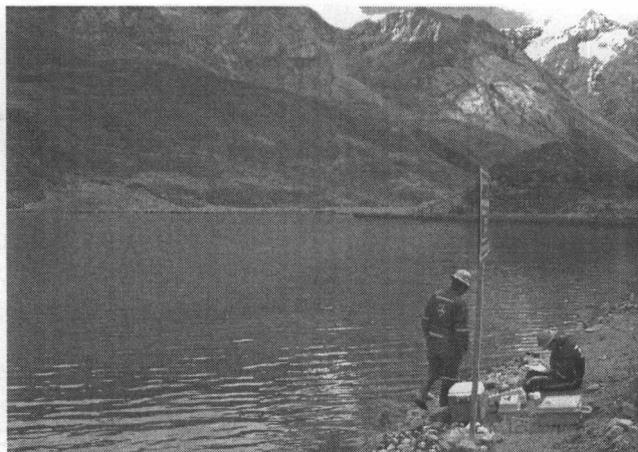


Foto: Laguna Rupahuay. estación de monitoreo

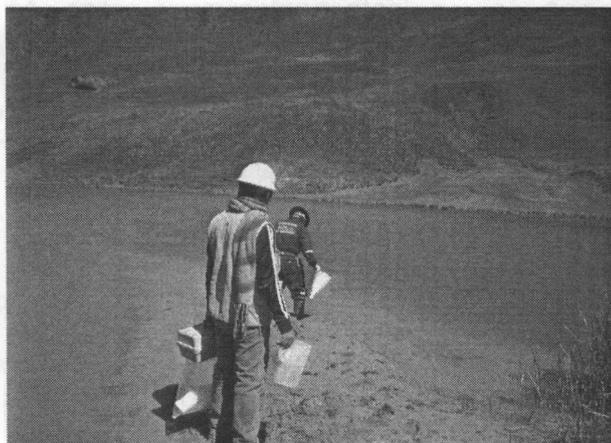


Foto: Toma de muestra de agua en la laguna Rupahuay

3.2.1 LAGUNA RUPAHUAY

La laguna Rupahuay, en concordancia a la Autorización de Vertimiento emitida por la Autoridad Nacional del Agua (R.D. N°0027-2011-ANA-DGCRH del 21/01/11), se encuentra definida como Categoría 4 "Conservación del Ambiente Acuático" – Lagunas y Lagos, siendo por tanto los resultados comparados con los ECA para Agua del D.S. N°002-2008-MINAM.



Handwritten signature

Handwritten signature

**Cuadro N° 01.** Monitoreo del día 26/06/12

Cod.	Descripción	Coordenadas		Altitud
		Norte	Este	
E-LR	Orilla central de la Laguna Rupahuay	8839220	308204	4282

Cuadro N° 02. Monitoreo del día 30/06/12

Cod.	Descripción	Coordenadas		Altitud
		Norte	Este	
E-LRA	Laguna Rupahuay, zona de mezcla con la descarga de la quebrada Rupahuay y el vertimiento de la mina	8838754	308414	4279

Datos de Campo**Cuadro N° 03**

Estación	Hora	Temp °C	pH Und	C.E. µS/cm	O.D. mg/L
ELR-A (30/06/12)	11:42	9.5	8.44	785	7.37
ECA – CAT:4 D.S. N°002-2008-MINAM			6.5 – 8.5		≥5.0

Cuadro N° 04

Parámetros	Unidad	L.D.	LAGUNA RUPAHUAY		ECA – CAT:4 DS. N°002-2008- MINAM
			E-LR 26/06/12	E-LR-A 30/06/12	
Metales Totales (ICP)	Aluminio	mg/L	0.009	0,086	0,091
	Antimonio	mg/L	0.01	0,01	0,02
	Arsénico	mg/L	0.005	0,016	0,018
	Bario	mg/L	0.0006	0,0160	0,0145
	Cadmio	mg/L	0.0007	0,0014	0,0015
	Cobre	mg/L	0.001	0,003	0,003
	Cromo	mg/L	0.001	<0,001	<0,001
	Hierro	mg/L	0.002	0,118	0,134
	Manganeso	mg/L	0.001	0,380	0,354
	Níquel	mg/L	0.002	0,006	0,006
	Plata	mg/L	0.0008	0,0012	0,0016
	Plomo	mg/L	0.005	0,036	0,048
	Zinc	mg/L	0.001	0,378	0,390
	Cianuro wad	mg/L	0.005	<0,005	< 0.005
Mercurio total	mg/L	0.0001	0,0002	< 0.0001	

De los resultados de análisis se observa que la laguna Rupahuay se reportan trazas del metaloide arsénico (As), y los metales plomo y zinc en concentraciones que SUPERAN los ECA para agua aprobado mediante el D.S. N° 002-2008-MINAM para la Categoría 4 en las muestras de agua.

Asimismo, la estación de código E-LR (Orilla central de la Laguna Rupahuay), reporta presencia del metal mercurio cuya concentración supera el valor ECA de la Norma Nacional aplicada.



[Handwritten signature]



IV. CONCLUSIÓN

- El OEFA, en el marco de sus funciones realiza la supervisión ambiental de las unidades mineras a nivel nacional, verificando el cumplimiento de los compromisos ambientales asumidos por las empresas mineras y evaluando la calidad ambiental de los cuerpos receptores de los efluentes provenientes de la actividad minera.
- La laguna Rupahuay, se encuentra ubicada aguas abajo del área de operaciones de uno de los componentes de la unidad minera RAURA, cuyos vertimientos son descargadas a la quebrada Shucshapá y esta descarga a la laguna Rupahuay.
- El monitoreo del cuerpo receptor (Laguna Rupahuay) efectuado en el mes de junio de 2012, durante la supervisión especial realizada a la unidad minera RAURA, permite identificar a los elementos no metálicos y metálicos como el arsénico (As), plomo (Pb), zinc (Zn) y mercurio (Hg), cuyas concentraciones halladas NO CUMPLE con la Norma Ambiental.
- En el marco de las funciones asignadas, corresponde a la Autoridad Nacional del Agua, la evaluación ambiental de la cuenca hidrográfica del río Huaura.

V. RECOMENDACIÓN

- Considerar su incorporación en el POI – 2013 de la Dirección de Evaluación del OEFA, la evaluación ambiental de la cuenca del río Huaura en el marco de sus competencias.

Es cuanto informo para los fines que Ud. estime conveniente.

Atentamente,



Ing. Víctor Olivares Alcántara
Dirección de Evaluación

PROVEÍDO N° 189 - 2012/OEFA-DE

San Isidro, 11 DIC. 2012

Visto el Informe que antecede y con la opinión favorable del Coordinador de Calidad de Agua y Suelos (e), elévese a la Dirección de Evaluación para los fines consiguientes.

Atentamente,

Ing. Pitter Pico Astudillo
Coordinador de Calidad de Aguas y Suelos (e)

HOJA DE TRAMITE

INGRESO : 26/11/2012 11:14 REFERENCIA: OFICIO N° 1273-2012-MINAM-VMGA-DGCA
 REMITENTE : JUAN NARCISO CHÁVEZ - MINISTERIO DEL AMBIENTE
 ASUNTO : SOLICITUD
 DESCRIPCION : PEDIDO DEL PROCURADOR PUBLICO AD-HOC DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA ACERCA DE TOMAR ACCIONES SOBRE LA PRESENCIA DE METALES PESADOS EN LA CUENCA DEL RIO HUAURA

TIPO ENVIADO POR	PARA	FECHA DERIVACION	A/T	DOCUMENTO GENERADO	OBSERVACIONES
ORIG.RE	PCD -> SIN ASIGNAR	26/11/2012 11:14	02	OFICIO N° 1273-2012-MINAM-VMGA-DGCA	

OFICINAS:

ALTA DIRECCIÓN		ÓRGANOS DE LÍNEA		ÓRGANOS DE APOYO		ÓRGANOS DE CONTROL	
PCD	Presidencia del Consejo Directivo	DFSAI	Dirección de Fiscalización	OTI	Oficina de TI	OCI	Órgano de Control Institucional
CD	Consejo Directivo	DE	Dirección de Evaluación	OAJ	Oficina de Asesoría Jurídica		OTROS
PCD.A	Asesoría PCD	DS	Dirección de Supervisión	OPP	Oficina de Planeamiento y Presupuesto	CEP	Comite Especial Permanente
PCD.S	Asistente PCD	OCOP	Coordinación de Operaciones	OA	Oficina de Administración	COFEMA	COFEMA
SG	Secretaría General			OCAC	Oficina De Comunicaciones	CTS	Comité de Transferencias Sectoriales
TFA	Tribunal de Fiscalización Ambiental					CERTS	Comité Esp. Terceros Supervisor

ACCIONES

01 ACCION	02 CONOCIMIENTO	03 COORDINACIÓN	04 CUMPLIMIENTO
05 DEVOLUCIÓN	06 ESTUDIO	07 ASISTIR	08 EVALUACIÓN
09 INVESTIGACIÓN	10 INFORME/ORAL/ESCRITO	11 OPINIÓN	12 PREPARAR RESPUESTA
13 RECOMENDACIÓN	14 SEGUIMIENTO	15 VERIFICACIÓN	16 ARCHIVO
17 TRAMITE	18 ADJUNTAR ANTECEDENTE	19 AGREGAR EL EXPEDIENTE	20 GEST. VB° Y/O FIRMA
21 NOTIFICAR AL INTERESADO	22 PROYECTAR RESOLUCIÓN	23 REVISIÓN	24 REALIZAR SUPERVISIÓN
25 APROBADO	26 NO AUTORIZADO	27 NEGATIVO	28 DISTRIBUCION
29 CONSIDERACION	30 AUTORIZADO		

OBSERVACIONES

DE + DS: realizar las acciones de evaluación y supervisión que correspondan, e informar de los resultados (río Huaura -Cuenca Oyon)

DE: Consolidar información y preparar oficio de respuesta para firma de PCD.

PLAZO

FIRMA

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
 DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN
RECIBIDO
 29 NOV. 2012
 Hora: 11:21a
 Firma: *[Firma]*

Victor Olivares
 Atención inmediata
 NOTAS: Coord. Dra. Franzeva e ins. con respecto a lo realizado en la cabecera de estero

Franzeva + Coord. DS

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
 PRESIDENCIA
RECIBIDO
 26 NOV. 2012
 Hora: 13:00
 Firma: *[Firma]*
 28-11-12 2140



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Viceministerio de Gestión Ambiental

Dirección General de Calidad Ambiental

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

Lima, 22 NOV. 2012

OFICIO N° 1273 -2012- MINAM-VMGA-DGCA

Señor
HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Calle Manuel Gonzales Olaechea N° 247
San Isidro.-

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL
TRAMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
26 NOV. 2012
025699
Reg. N°: _____ Hora: 10:40
OEFA
La Recepción no aplica conformidad

Asunto : Solicitud del Procurador Público Ad Hoc del Gobierno Regional de Lima de intervención en la cuenca del río Huaura

Referencia : Oficio N° 022-2012-PPRAD/GRL/WIDE
Oficio N° 2090-2012-SG/MINAM

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarle cordialmente y en relación a los documentos indicados en la referencia, sobre el pedido del Procurador Público Ad Hoc del Gobierno Regional de Lima de tomar acciones sobre la presencia de metales pesados en la cuenca del río Huaura, se solicita a su representada tenga a bien disponer la atención correspondiente, de acuerdo a sus competencias.

Cabe mencionar que con el Oficio N° 2090-2012-SG/MINAM el Secretario General del MINAM remitió el Oficio N° 1886-2012-GRL/SG del Gobierno Regional de Lima a su despacho para su atención.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,



[Handwritten Signature]

.....
Ing. **JUAN E. NARCISO CHAVEZ**
Director General de Calidad Ambiental
Viceministerio de Gestión Ambiental



Gobierno Regional de Lima

Huacho, 29 de octubre de 2012.

OFICIO N° 022 -2012-PPRAD/GRL/WIDE

Señor Doctor:
MANUEL GERARDO PEDRO PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente
Av. Javier Prado Oeste 1440, San Isidro, Lima.

Ministerio del Ambiente
Tra. N°
18686-2012
1196710758
Clave: 4jyz
31-10-2012 11:42 N° Folios: 18

PRESENTE.-

ASUNTO : SOLICITA INFORMACIÓN URGENTE.
REFERENCIA : Informe N° 361-2012-GRL-GRDS-DIRESALIMA-DESA.

Tengo el honor de dirigirme a usted a fin de hacerle llegar mi más cordial saludo en representación del Gobierno Regional de Lima y Provincias y así mismo, para ponerle en conocimiento de la preocupante inacción y falta de responsabilidad funcional por parte de los sectores involucrados a su cartera ministerial, en el tema de la prevención de la contaminación ambiental en lo que a esta región comprende. En efecto, el suscrito a raíz de haber sido autorizado por el señor Presidente del Gobierno Regional de Lima, Javier Alvarado Gonzáles del Valle, mediante Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 662 y 776-2012-PRES del 06 de agosto y 26 de setiembre de 2012, respectivamente, a efecto de iniciar las acciones legales pertinentes llámese administrativas, civiles, constitucionales o preventivas en torno a la problemática socio ambiental de esta parte del país; he tomado conocimiento de dos hechos de contaminación donde se advierte la displicencia con la que viene actuando el Estado, lo cual no condice con los fines de la política nacional ambiental.

1.- El primer caso está referido a la **PRESUNTA CONTAMINACIÓN DEL AIRE QUE ESTARÍA PRODUCIENDO LA PLANTA INDUSTRIAL PERTENECIENTE A LA EMPRESA AGRO INDUSTRIAL PARAMONGA S.A. (AIPSA) DEDICADA A LA PRODUCCIÓN DE CAÑA DE AZÚCAR, AFECTANDO LA SALUD DE LA POBLACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO NUEVA ESPERANZA DEL DISTRITO DE PARAMONGA;** ello en virtud de la Resolución de Dirección General N° 20-2011-AG-DVM-DGAA de fecha 04 de Agosto del 2011 emitida por la Dirección General de Asuntos

Ambientales Agrarios, que señalaba de manera clara -al menos eso nos hizo creer- que la empresa AIPSA venía cometiendo contaminación ambiental con la emisión de partículas en suspensión (PM-2.5) establecido por el Decreto Supremo N° 003-2008-MINAM, razón por la cual no se le otorgó certificación ambiental al estudio de impacto ambiental para actividades en curso de la empresa AIPSA. Este hecho acreditativo oficial. fue el punto fundamental en el cual se sustentó el pedido del referido asentimiento humano para solicitar la intervención de las autoridades tanto técnicas ambientales como de la salud de las personas. Empero al no encontrar ninguna respuesta o manifestación del Estado para ver sobre la solución a esta problemática, acuden finalmente ante la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad a cargo del alto Comisionado, Vladimiro Huaroc Portocarrero quien en la primera sesión exhortó de manera categórica a los representantes de los distintos sectores del Estado involucrados a diseñar una fórmula de solución en el plazo de 30 días. Sin embargo, en las sesiones subsiguientes de la mesa de diálogo, el referido instrumento oficial fue desdicho por sus mismos representantes, vale decir, aquellas conclusiones arribadas por las autoridades del Ministerio de Agricultura no han sido plenamente ratificadas, dando a entrever más bien que su estudio realizado en dicha ocasión habría sido deficiente e incompleto, por lo tanto, sus conclusiones no serían categóricas ni exactas, ergo, carecerían de valor técnico probatorio suficiente para establecer con certeza si la empresa AIPSA estaría contaminando o no, el medio ambiente que ocupan los pobladores del AA.HH. Nueva Esperanza del Distrito de Paramonga por medio de emisión de partículas y gases derivados de la actividad de procesamiento industrial que realizan, cercano a dicho lugar. Esta increíble situación en la que se han evidenciado las autoridades del Ministerio de Agricultura, no solo constituye un hecho de aparente negligencia funcional que les acarrearía inevitablemente responsabilidad disciplinaria, sino que además, ha constituido un serio escollo para el cumplimiento de los fines perseguidos por la mesa de diálogo; prácticamente ha frustrado las expectativas de una población que tenía esperanzas de que el Estado podía revertir una situación que estaría afectando a su salud; entonces de qué contaminación se podría hablar de ahora en adelante, si la que supuestamente se establecía en la Resolución de Dirección General N° 20-2011-AG-DVM-DGAA ha sido desacreditada en dicha mesa de diálogo; y si a ello le sumamos que las autoridades de salud, durante todos estos años, pese a contar con información relevante -al menos indiciaria- de un problema de salud por contaminación del aire, no han podido coordinar esfuerzos con los otros entes involucrados para establecer si los pobladores del AA.HH. Nueva Esperanza, presentaban efectivamente cuadros de afección respiratoria vinculadas a la emisión de las partículas (PM-2.5) por parte de AIPSA. Frente a esta dura realidad ¿qué podía hacer esa mesa de diálogo? si las autoridades que debieron realizar en su momento acciones de monitoreo y fiscalización permanente, simplemente se han sustraído a sus funciones y no se ha preocupado por

verificar si pobladores del tantas veces mencionado asentamiento humano, se encontraban padeciendo afecciones respiratorias por contaminación del aire. Lo único cierto, como se ha visto en esta mesa de diálogo, es que durante todos estos años sólo ha habido desidia, inoperancia, inacción, lenidad y poco interés mostrado por las autoridades centrales que tienen por mandato de ley, bajo su responsabilidad, la fiscalización y el procesamiento de la información oficial, suficientes para haber iniciado acciones pertinentes en su debido momento. Frente a esta situación el Gobierno Regional de Lima solicitó al presidente de la mesa de diálogo, la ampliación del plazo de la misma a efecto de que se dispongan durante ese lapso de recojo de muestras y monitoreos en el interior de la planta industrial de AIPSA como en el Asentamiento Humano Nueva Esperanza, así como también -paralelamente- exámenes de salud en sus pobladores a fin de determinar, finalmente, con los resultados que se obtengan si existe contaminación del aire en dicho lugar y si ello está afectando en la salud de las personas que viven en las inmediaciones de la planta industrial. A la fecha, se vienen efectuando las coordinaciones respectivas para efectuar dichos monitoreos.

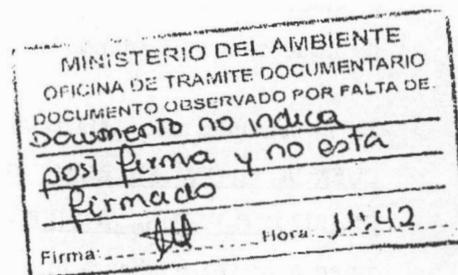
2.- El segundo caso, está referido a LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA EN EL RÍO HUAURA - CUENCA OYÓN, EL CUAL FUE DETECTADO LUEGO DE UNA ACCIÓN DE MONITOREO REALIZADO POR EL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA, el cual remitió las muestras a la DIGESA, quien a su vez mediante informe N° 2455-2012/DEPA-APRHI/DIGESA de fecha 06 de junio de 2012, concluyó que *"en el monitoreo del río Huaura, en los puntos P-5, P-6, P-7, P-9 Y P-10 el nivel reportado de hierro no cumple con el nivel de concentración del estándar de calidad Ambiental para Agua - categoría 3, Riego vegetales y bebidas animales, sub categoría "Para Riego de Tallo Bajo y Tallo Alto, establecido en el D.S. 002-2008-MINAN."* Seguidamente, la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Lima, por intermedio de su Gerente Regional, Ingeniero Abel Vidal Valdez Guerra, luego de tomar conocimiento de estos resultados, ofició a la OEFA, solicitándole efectuar acciones de control y fiscalización en las mineras en la zona, sin embargo, pese a alerta detectada, dicho organismo de evaluación y fiscalización ambiental no ha efectuada su labor en la zona.

En síntesis, podemos advertir que el Estado no ha venido cumpliendo a cabalidad con sus funciones, en tal sentido el Gobierno Regional de Lima, a través de esta Procuraduría Pública Ad Hoc, intenta impulsar la labor de los entes, exhortándoles a dar cumplimiento cabal a sus funciones, a realizar la labor que no se hizo en su momento; se corrija y se revierta esta sensación de inoperancia que fácilmente puede devenir en conflictos sociales con el Estado, como los ya conocidos en Cajamarca y Cusco, que atentan contra el orden y la tranquilidad pública. Por ello se requiere aunar esfuerzos y realizar una labor más coordinada, lo cual implica asumir firmemente las responsabilidades

funcionales a fin de asegurar la conservación, preservación y rehabilitación del medio ambiente y con ello se consiga el tan anhelado desarrollo sostenible en nuestro país.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima y consideración personal.

Atentamente,



Adjunto:

- 1.- Copia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 776-2012.
- 2.- Copia del Informe N° 061-2012-GRL-GRRNGMA/JJCHS.
- 3.- Copia del Informe N° 2455-2012/DEPA-APRHI/DIGESA.



Gobierno Regional de Lima



"Año de la Integración Nacional y Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

INFORME N° 061-2012-GRL-GRRNGMA/JJCHS

AI : Dr. FREDY RUEDA MORENO
ASESOR DE GERENCIA GENERAL

DE : ING. JUAN JAVIER CHÁVEZ SORIANO

ASUNTO : EVALUACIÓN DE RESULTADOS DE MONITOREO DE AGUAS DE LA CUENCA DEL RÍO HUAURA

FECHA : HUACHO, 19 DE JULIO DE 2012

Por medio del presente me dirijo a usted, a fin de saludarlo cordialmente y a la vez informarle sobre los monitoreos de calidad de agua realizados en la cuenca del río Huaura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental – DIRESA LIMA.

1. ANTECEDENTES

La Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental (DESA) de la Dirección Regional de Salud (DIRESA), ha realizado los días 02 y 03 de Mayo del presente, un monitoreo de calidad de agua del río Huaura como parte de la vigilancia de la calidad de los recursos hídricos de la Cuenca Río Huaura – Oyón, e identificación de nuevos puntos de vertimientos en la cuenca.

La Dirección Regional de Salud Lima, mediante OFICIO N° 361-2012-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-DESA, comunica a la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), el envío de muestras del monitoreo de agua del río Huaura, para su análisis físico-químico de metales pesados, en el laboratorio de control ambiental de la DIGESA.

2. OBJETIVO

- Vigilar la calidad de las aguas de la cuenca alta, media y baja del río Huaura, Provincias de Huaura y Oyón, Región Lima.

3. BASE LEGAL

- Ley N° 26842 "Ley General de Salud" Capítulo VIII de la Protección del Medio Ambiente para la Salud.
- Ley N° 28611 "Ley General del Ambiente"
- Ley N° 29712 "Ley que Modifica la Ley 26842, Ley General de salud, sobre Funciones y Competencias de la Autoridad de Salud"
- Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos"
- Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM; Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua, del 31 de julio de 2008.
- Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA, clasificación de cuerpos de aguas superficiales y marino – costeros, del 24 de marzo de 2010.
- Política Nacional de Salud Ambiental 2011 – 2020: aprobada con Resolución Ministerial N° 258-2011/MINSA, del 07 de abril del 2011.



4. CLASIFICACIÓN DEL RÍO HUAURA

Mediante Resolución Jefatural N° 202-2012-ANA, del 22 de marzo del 2010, al río Huaura se le asignó la categoría 3 - Riego de Vegetales y Bebidas de Animales y para fines de evaluación se considera la Sub Categoría "Para riego de Vegetales de tallo Bajo y Tallo Alto" establecidos en los Estándares de Calidad Ambiental de Agua, D.S. 002-2008-MINAM.

5. MONITOREO CUENCA RÍO HUAURA

Se realizó un monitoreo de calidad del agua en la cuenca alta, media y baja del río Huaura, provincias de Huara y Oyón.

La toma de muestras de agua se realizó en 10 puntos de monitoreo, desde la Laguna Anilcocha, ubicado en el distrito de Oyón, hasta el puente Huaura, ubicado en el distrito del mismo nombre, los cuales se detallan a continuación:

CUADRO N° 01
PUNTOS DE MONITOREO DE AGUA CUENCA RÍO HUAURA

N° de Muestra	Origen de la fuente	Punto de Muestreo	UBICACIÓN		
			Distrito	Provincia	Departamento
P-1	Laguna	Bocatoma Laguna Anilcocha, 1500 m. debajo de la planta concentradora Anilcocha	Oyón	Oyón	Lima
P-2	Quebrada	15 m. aguas abajo Túnel Patón	Oyón	Oyón	Lima
P-3	Laguna	Laguna Patón, Muelle medición de laguna	Oyón	Oyón	Lima
P-4	Río	Río Pachangara, 300 m. Entrada a Pachangara, Puente Piscigranja el Edén	Pachangara	Oyón	Lima
P-5	Río	100 m. Puente Tingo, Camino a Checra	Oyón	Oyón	Lima
P-6	Río	Río Huaura, 50 m. confluencia con el Río Checra	Oyón	Oyón	Lima
P-7	Río	Río Huaura, Pampa Libre, Puente Liple	Sayán	Sayán	Lima
P-8	Río	Río Huaura, Túnel Desembocadero Empresa Cheves, Km. 85 Carretera Huaura - Oyón	Sayán	Sayán	Lima
P-9	Río	Río Huaura, Puente Sayán	Sayán	Sayán	Lima
P-10	Río	Río Huaura, Puente Huaura	Huaura	Huaura	Lima

FUENTE: GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DRESA GORE-LIMA

Se realizaron mediciones de campo (Parámetros físicos) pH, Temperatura, conductividad y turbidez con Kit de análisis portátiles de la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Lima.

- Turbidímetro digital (TURBIDÍMETRO HACH2100Q)
- Medidor Multiparamétrico (MULTI HQ40d)



Gobierno Regional de Lima



El personal técnico de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la Dirección Regional de Salud (DIRESA), realizó la toma de muestras, las mismas que fueron enviadas a la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) para su análisis en laboratorio y evaluación de los Parámetros Inorgánicos (Metales total).

Luego de haber recibido la evaluación de resultados del monitoreo de agua del río Huaura de parte de DIGESA y DIRESA, se ha determinado los parámetros que superan los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua (ECA), Categoría. 3, Riego de Vegetales y Bebidas de Animales, Sub categoría "Para riego de Vegetales de Tallo Bajo y Tallo Alto, establecido en el D.S. N° 002-2008-MINAM.

En este sentido se ha elaborado los Cuadros N° 02 y 03, donde se detalla la estación de monitoreo y los parámetros que superan los ECA's, y se observa lo siguiente:

CUADRO N° 02
PARÁMETROS DE CAMPO QUE SUPERAN LOS ECA's EN EL RÍO HUAURA

Table with columns: CODIGO DE CAMPO, FECHA, DESCRIPCIÓN, COORDENADAS, COTA (m), T (°C), pH (uFh), Cond. (us/cm), Turbidez (NTU). It lists 10 sampling points (P-1 to P-10) with their respective coordinates, altitudes, and measured values for pH, conductivity, and turbidity.

FUENTE: GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE - GORE LIMA

pH Supera el ECA en los puntos: P-2, P-3, P-4, P-5, P-6, P-7, P-9, P-10

*Las mediciones de campo (Parámetros físicos) pH, Temperatura, conductividad y turbidez. Se realizó con Kit de análisis portátiles de la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Lima

- 1. Turbidímetro digital (TURBIDÍMETRO HACH2100Q)
2. Medidor Multiparamétrico (MULTI HQ40d)

- En el CUADRO N° 02. Parámetros de Campo se observa que el pH supera los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua (ECA), Categoría. 3, Riego de Vegetales y Bebidas de Animales, Sub categoría "Para riego de Vegetales de Tallo Bajo y Tallo Alto, establecido en el D.S. N° 002-2008-MINAM. En los puntos de muestreo P-2, P-3, P-4, P-5, P-6, P-7, P-9 y P-10.
- El parámetro: conductividad, está dentro de los valores límites que indica los Estándares de Calidad Ambiental para Agua ECA's, establecidos en el D.S. N° 002-2008-MINAM.

CUADRO N° 03

PARAMETROS QUE SUPERAN LOS ECA's EN LOS MONITOREOS DE AGUA REALIZADO EN LA CUENCA DEL RÍO HUAURA

ESTACIÓN	DESCRIPCIÓN	PARAMETROS QUE SUPERAN LOS ECA's
		03 MAYO 2012
P-1	Bocatoma Laguna Anilcocha, 1500 m. debajo de la planta concentradora Uchucchacua	-
P-2	15 m. aguas abajo Tunel Patón	-
P-3	Laguna Patón, Muelle medición de laguna	-
P-4	Río Pachangara, 300 m. Entrada a Pachangara, Puente Piscigranja el Edén	-
P-5	100 m. Puente Tingo, Camino a Checras	Fe
P-6	Río Huaura, 50 m. confluencia con el Río Checras	Fe
P-7	Río Huaura, Pampa Libre, Puente Lipie	Fe
P-8	Río Huaura, Tunel Desembocadero Empresa Cheves, Km. 85 Carretera Huaura - Oyón	-
P-9	Río Huaura, Puente Sayan	Fe
P-10	Río Huaura, Puente Huaura	Fe

** El Análisis y la Evaluación de los Parámetros Inorgánicos (Metales totales), han sido realizados por DIGESA Y DIRESA

- En el CUADRO N° 03. Se observa que el Hierro, supera los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua (ECA), Categoría. 3, Riego de Vegetales y Bebidas de Animales, Sub categoría "Para riego de Vegetales de Tallo Bajo y Tallo Alto, establecido en el D.S. N° 002-2008-MINAM. en los puntos de muestreo P-5, P-6, P-7, P-9 y P-10. Ver anexo: Análisis y Evaluación de parámetros por parte de DIGESA Y DIRESA.

6. CONCLUSIONES

- En el monitoreo del río Huaura en los puntos de muestreo P-5, P-6, P-7, P-9 y P-10 el nivel reportado de hierro supera los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua (ECA), Categoría. 3, Riego de Vegetales y Bebidas de Animales, Sub categoría "Para riego de Vegetales de Tallo Bajo y Tallo Alto, establecido en el D.S. N° 002-2008-MINAM.



Gobierno Regional de Lima

- El pH supera los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua (ECA), Categoría. 3, Riego de Vegetales y Bebidas de Animales, Sub categoría "Para riego de Vegetales de Tallo Bajo y Tallo Alto, establecido en el D.S. N° 002-2008-MINAM. En los puntos de muestreo P-2, P-3, P-4, P-5, P-6, P-7, P-9 y P-10.
- Por lo que se estaría presumiendo de una contaminación en la zona de influencia donde se tomo los puntos de muestreo en el Distrito de Pachangara -EMPRESA MINERA LOS QUENUALES -ISCAYCRUZ.

7. RECOMENDACIONES

- Derivar este Informe a los sectores competentes, OEFA, Fiscalía de Prevención del Delito-Huaura.
- DIGESA analizó los parámetros: Cobre, Hierro, Manganeso y Zinc, pero no se ha realizado el análisis de Arsénico, Cadmio, Cromo, Plomo, Mercurio, habiéndose pedido un análisis de metales totales. En tal sentido se recomienda que en el siguiente monitoreo se analice los parámetros antes mencionados y de esta manera realizar una buena vigilancia de la calidad del agua.
- La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la DIRESA Lima, deberán continuar con el monitoreo del río Huaura y sus efluentes a fin de verificar el cumplimiento de las normas nacionales.
- Realizar monitoreos en vertimientos de las mineras (Compañía de Minas Buenaventura S.A.C. y Empresa Minera Los Quenuales), que se encuentran ubicadas en la Cuenca Alta del Río Huaura, para realizar una buena vigilancia de la calidad del agua. En este sentido se debe contar con la presencia del Ministerio Público, para garantizar la diligencia.

Es todo cuanto informo para su conocimiento y fines.

Atentamente,

ING. JUAN JAVIER CHÁVEZ SORIANO
CIP. N° 81725

Adjunto:

Panel Fotográfico

Evaluación de Resultados de Monitoreo de Agua del Río Huaura:

- > OFICIO N° 440-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-DESA
- > PLANO DE UBICACIÓN DE PUNTOS DE MONITOREO Y UBICACIÓN DE MINERAS EN LA CUENCA DEL RÍO HUAURA.

CC// archivo.

**INFORME N°002455-2012/DEPA-APRH/DIGESA**

A : Médico **BERNARDO ERNESTO AUSEJO GUTIÉRREZ**
Director Ejecutivo de Ecología y Protección del Ambiente

Asunto : Evaluación de resultados de la calidad sanitaria del río Huaura realizado por DIRESA-DESA Lima, el 03 de mayo de 2012.

Referencias : Informe de Ensayo N° 0237-2012
OFICIO N°361-2012-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-DESA
Expediente N°12983-2012-DV 08-05-2012

Fecha : 06 de Junio de 2012

1. ANTECEDENTES

El 03 de mayo de 2012, personal de la Dirección Regional de Salud Lima, realizó el monitoreo correspondiente a la Vigilancia de la calidad sanitaria de los recursos hídricos del río Huaura, tomando muestras en las estaciones establecidas en su plan de trabajo del presente año, teniendo como marco legal el Capítulo VII "De la Protección del Ambiente para la Salud" de la Ley N° 26842 -"Ley General de Salud".

La Dirección Regional de Salud Lima, mediante OFICIO N°361-2012-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-DESA, comunica a la DIGESA, el envío de muestras del monitoreo de aguas del río Huaura, para realizar el análisis físicoquímico de metales pesados, en el laboratorio de control ambiental de la DIGESA.

2. MARCO LEGAL VIGENTE

Ley N° 26842 - "Ley General de Salud"
Ley N° 28611 "Ley General del Ambiente"
Ley N° 29712 "Ley que Modifica la Ley 26842, Ley General de Salud, sobre Funciones y Competencias de la Autoridad de Salud"
Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos"
Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM; que aprueba los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua, el 31 de julio de 2008.
Decreto Supremo N° 001-2010-AG del 24 de marzo de 2010; aprueban el Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA del 22 de marzo de 2010; aprueba la clasificación de cuerpos de agua superficiales y marino - costeros.
Política Nacional de Salud Ambiental 2011 - 2020; aprobada con **Resolución Ministerial N° 258-2011/MINSA** del 07 de abril del 2011.

3. CLASIFICACIÓNRío Huaura

Mediante Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA del 22 de marzo de 2010, al río Huaura se le asignó la categoría 3 – Riego de Vegetales y Bebidas de Animales y para fines de evaluación se considera la sub categoría "Para Riego de Vegetales de Tallo Bajo y Tallo Alto" establecidos en los Estándares de Calidad Ambiental de Agua, D.S. 002-2008-MINAM.

4. ESTACIONES DE MONITOREO

Las estaciones de muestreo, establecidas por DIRESA-DESA Lima, en su plan de trabajo del presente año, para la vigilancia de la calidad sanitaria del río Huaura; se describen en el cuadro N°1.



B.E. AUSEJO



Cuadro N° 1

RIO HUAURA				
Código	Descripción de la Estación de Monitoreo	Distrito	Provincia	Departamento
P-1	Bocatoma Laguna Antilcocha, 1500 m debajo de la planta concentradora Uchucchacua.	Oyon	Oyon	Lima
P-2	15 m. aguas abajo Túnel Patón afluente laguna Antilcocha.	Oyon	Oyon	Lima
P-3	Laguna Patón, Muelle medición de laguna.	Oyon	Oyon	Lima
P-4	Río Pachangara, 300 m. Entrada a Pachangara, Puente Piscigranja el Edén.	Pachangara	Oyon	Lima
P-5	100m. puente Tingo, Camino a Checras río Checras.	Oyon	Oyon	Lima
P-6	Río Huaura, 50 m. confluencia con el río Checras.	Oyon	Oyon	Lima
P-7	Río Huaura, Pampa Libre, Puente Liple río Huaura.	Sayan	Sayan	Lima
P-8	Río Huaura. Túnel Desembocadero empresa Cheves, Km. 85 Carretera Huaura-Oyón.	Sayan	Sayan	Lima
P-9	Río Huaura; Puente Sayan	Sayan	Sayan	Lima
P-10	Río Huaura, Puente Huaura	Huaura	Huaura	Lima



5. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

En la evaluación de resultados de la calidad sanitaria del río Huaura, en el monitoreo realizado en el mes mayo de 2012, se aplicarán los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua establecidas en el D. S. N° 002-2008-MINAM del 31 de julio de 2008, cuyos valores límites de los niveles de concentración, se describen en el cuadro N° 3.

Cuadro N° 3

D.S. 002-2008-MINAM Estándares de Calidad Ambiental de Agua		
PARÁMETRO	UNIDAD	CATEGORÍA 3 - SUB CATEGORÍA Riego de Vegetales de Tallo Corto Y largo
Cobre	mg/L	0,2
Hierro	mg/L	1
Manganeso	mg/L	0,2
Zinc	mg/L	2

El reporte de resultados del informe del ensayo N°0237 del Laboratorio de Control Ambiental - DIGESA, para las estaciones de monitoreo del río Huaura, se describe en el cuadro N° 4.



Cuadro N° 4

RÍO HUAURA				
EVALUACIÓN SANITARIA 03 DE MAYO - 2012				
Parámetro	Cobre	Hierro	Manganeso	Zinc
Estación	Cu(mg/L)	Fe(mg/L)	Mn(mg/L)	Zn(mg/L)
ECA Categoría 3	0.02	1	0,2	2
P-1.	<0,010.	<0,038	0,021	0.022
P-2	<0,010	<0,038	<0,023	0.012
P-3	<0,010	0,040	<0,013	0.011
P-4	<0,010	0,898	0,017	0.013
P-5	<0,010	1,53	0,068	0.174
P-6	<0,010	1,77	0,078	0.186
P-7	<0,010	2,25	0,095	0.096
P-8	<0,010	0,658	0,029	0.015
P-9	<0,010	2,07	0,052	0.063
P-10	<0,010	2,76	0,098	0.046

Leyenda:

- < No detectados a valores menores.
 No Supera las ECA para agua
 Supera las ECA para agua

En las estaciones de muestreo P-5, P-6, P-7, P-9 y P-10, los valores de Hierro, **superan** los valores de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua - Categoría 3, Riego de Vegetales y Bebidas de Animales, sub categoría "Para Riego de Vegetales de Tallo Bajo y Tallo Alto, establecidos en el D.S. 002-2008-MINAM.

En las estaciones desde P1 a P-10, la concentración de los metales Cobre, Manganeso y Zinc, y en las estaciones P-1, P-2, P-3, P-4 y P-8 para la concentración de hierro, **son menores** a los Estándares de Calidad Ambiental para Agua - Categoría 3, Riego de Vegetales y Bebidas de Animales, sub categoría "Para Riego de Vegetales de Tallo Bajo y Tallo Alto, establecidos en el D.S. 002-2008-MINAM.

6. CONCLUSIÓN

En el monitoreo del río Huaura en los puntos de muestreo P-5, P-6, P-7, P-9 y P-10 el nivel reportado de **hierro no cumple** con el nivel de concentración del Estándar de Calidad Ambiental para Agua - Categoría 3, Riego de Vegetales y Bebidas de Animales, sub categoría "Para Riego de Vegetales de Tallo Bajo y Tallo Alto, establecido en el D.S. 002-2008-MINAM.

7. RECOMENDACIÓN

La DIRESA Lima deberá continuar con la vigilancia sanitaria del río Huaura, con la finalidad de salvaguardar la salud de la población, en cumplimiento de la Ley N° 26842 "Ley General de Salud". Esta misma dependencia deberá comunicar los resultados del presente informe a las autoridades regionales y locales, teniendo en cuenta sus funciones y responsabilidad para conocimiento y fines.





Atentamente,



Julia Ivonne Loayza Ramos
Blga. Julia Ivonne Loayza Ramos
C.B.P. N° 2841
DEPA-APRH/DIGESA

Fernando Restegui Villegas
Ing. Fernando Restegui Villegas
C.I.P. N° 88605
DEPA/DIGESA

N.

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 662-2012-PRES

Huacho, 03 de agosto de 2012

VISTOS: Resolución Ejecutiva Regional Nº 989-2011-PRES, de fecha 17 de octubre de 2011; Oficio Nº 002294-2012/DEPA/DIGESA, de fecha de recepción 14 de junio de 2012; Informe Nº 061-2012-GRL-GRRNGMA/JCHS, de fecha 19 de julio de 2012; Informe Múltiple Nº 002-2012-GRL/A-GGR, de fecha 24 de julio de 2012; Memorando Nº 1315-2012-GRL/GG, con fecha de recepción 25 de julio de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 4º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible;

Que, mediante Oficio Nº 002294-2012/DEPA/DIGESA, de fecha de recepción 14 de junio de 2012, el Director Ejecutivo de la Dirección General de Salud Ambiental - Dirección de Ecología - Dirección de Ecología y Protección del Medio Ambiente "DIGESA", remite el Informe Nº 002455-2012/DEPA-APRHI/DIGESA, sobre la evaluación de resultados de la calidad sanitaria del río Huara, donde concluye que "En el Monitoreo de Río Huaura en los puntos de muestreo P-5, P-6, P-7, P-9 Y P-10, el nivel reportado de HIERRO no cumple con el nivel de concentración del Estándar de Calidad Ambiental para Agua - Categoría 3, Riego de Vegetales y Bebidas de Animales, Sub categoría "Para Riego de Vegetales de Tallo Bajo y Tallo Alto, establecido en el Decreto Supremo Nº 002-2008-MINAM;

Que, por Informe Nº 061-2012-GRL-GRRNGMA/JCHS, de fecha 19 de julio de 2012, el Ingeniero Juan Javier Chávez Soriano, de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, recomienda lo siguiente:

- Derivar el presente Informe a los sectores competentes, OEPA, Fiscalía de Prevención del Delito de Huaura.
- DIGESA analizó los parámetros: Cobre, Hierro, Manganeso y Zinc, pero no se ha realizado el análisis de Arsénico, Cadmio, Cromo, Plomo y Mercurio, habiéndose pedido una análisis de metales totales. En tal sentido se recomienda que en el siguiente monitoreo se analice los

parámetros antes mencionados y de esta manera realizar una buena vigilancia de calidad del agua.

- La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la DIRESA LIMA, deberán continuar con el monitoreo del río Huaura y sus afluentes a fin de verificar el cumplimiento de las normas nacionales.
- Realizar monitoreos en vertimientos de las mineras (Compañía de Minas Buenaventura S.A.C. y la Empresa Minera los Queñuales), que se encuentran ubicadas en la Cuenca Alta del Río Huaura, para realizar una buena vigilancia de calidad del agua. En ese sentido se debe contar con la presencia del Ministerio Público, para garantizar la diligencia.

Que, por Informe Múltiple N° 002-2012-GRL/A-GGR, de fecha 24 de julio de 2012, el Asesor I de la Gerencia General de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, recomienda se autorice mediante Resolución Ejecutiva Regional al Procurador Público Ad Hoc, para que en representación del Gobierno Regional de Lima, inicie las acciones legales contra los que resulten responsables por la presunta contaminación ambiental cometida con motivo de las actividades mineras que se viene ejecutando en la Cuenca del Río Huaura;



Que, teniendo en consideración los informes antes citados, los mismos que resultan ser indicios razonables respecto a una contaminación ambiental que podría conllevar a un ilícito penal, por lo que resulta necesario autorizar al Procurador Público Ad Hoc, para que interponga las acciones administrativas y legales correspondientes contra los que resulten responsables en los hechos a que se refieren los Informes que se detallan en los párrafos precedentes;



Que, por Resolución Ejecutiva Regional N° 989-2011-PRES, de fecha 17 de octubre de 2011, se resolvió DESIGNAR como Procurador Público Ad Hoc del Gobierno Regional de Lima, al Abogado WALTER IVAN DEDIOS ESPEJO;

Que, mediante Memorando N° 1315-2012-GRL/GG, con fecha de recepción 25 de julio de 2012, la Gerencia General Regional, solicita se proyecte la Resolución Ejecutiva Regional, que designe al Procurador Público Ad Hoc del Gobierno Regional de Lima, Abogado WALTER IVAN DEDIOS ESPEJO, a iniciar las acciones legales pertinentes, por la presunta contaminación ambiental con motivo de las actividades mineras que se viene ejecutando en la Cuenca del Río Huaura - Oyón;



Que, el inciso 2) del artículo 22º, del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, establece que el Procurador Público está autorizado a demandar, denunciar y a participar de cualquier diligencia por el sólo hecho de su designación, informando al titular de la entidad sobre su actuación;

Que, de conformidad con lo señalado en el inciso a) del artículo 21° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, el Presidente Regional, tiene la facultad de dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos administrativos y técnicos;

Con los vistos de la Gerencia General Regional y de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lima;

SE RESUELVE:

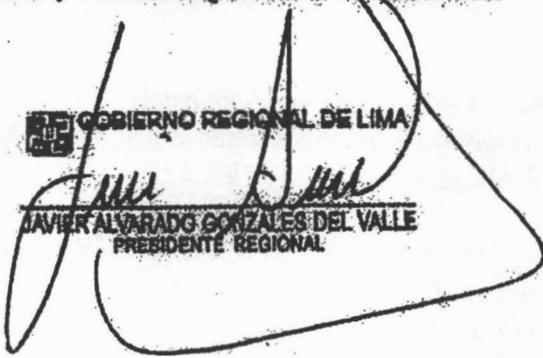
ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, al Procurador Público Ad Hoc, del Gobierno Regional de Lima, Abogado WALTER IVAN DEDIOS ESPEJO, para que inicie las acciones administrativas y legales antes las instancias pertinentes contra los que resulten responsables conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR en el más breve plazo al Procurador Público Ad Hoc, la documentación correspondiente, en atención a lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Poner de conocimiento la presente Resolución Ejecutiva Regional al Poder Judicial y al Ministerio Público.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 GOBIERNO REGIONAL DE LIMA


JAVIER ALVARADO GONZALEZ DEL VALLE
PRESIDENTE REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 776-2012-PRES

Huacho, 26 de setiembre de 2012.

VISTOS: Informe N° 225-2012-GRL/GRRNGMA de fecha 27 de agosto de 2012, Resolución Ejecutiva Regional N°662-2012-PRES de fecha 03 de agosto de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 662-2012-PRES de fecha 03 de agosto de 2012, se autorizó al Doctor **WALTER IVÁN DEDIOS ESPEJO** para que inicie las acciones administrativas y legales ante las instancias pertinentes contra los que resulten responsables por la presunta contaminación ambiental con motivo a las actividades mineras que se vienen realizando en la Cuenca del Río Huaura - Oyón;

Que, mediante Informe N° 225-2012-GRL/GRRNGMA de fecha 27 de agosto de 2012 la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente solicita se amplíe las facultades otorgadas al Procurador Público Ad Hoc, Doctor **WALTER IVÁN DEDIOS ESPEJO**, a fin de que pueda en representación del Gobierno Regional de Lima, iniciar las acciones legales que fueran necesarias respecto a hechos que configuren contaminación ambiental en el ámbito de toda la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima;

Que, por Resolución Ejecutiva Regional N° 989-2011-PRES, de fecha 17 de octubre de 2011, se resolvió designar como Procurador Público Ad Hoc del Gobierno Regional de Lima al Doctor **WALTER IVÁN DEDIOS ESPEJO**;

Que, el inciso 2° del artículo 22° del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema

Presente se copia del documento original que se encuentra en archivo respectivo.

Huacho, 03 OCT 2012

MARCELO SANDOVAL VIVAS
FEDATARIO INSTITUCIONAL
F. R. N° 134 2011 - PR

de Defensa Jurídica del Estado establece que el Procurador Público está autorizado a demandar y a participar de cualquier diligencia por el sólo hecho de su designación, informando al Titular de la Entidad sobre su actuación;

Que, asimismo de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º del Decreto Legislativo N° 1068, concordado con lo dispuesto en el 37º del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, es atribución y obligación de los Procuradores Públicos, representar al Estado y defender los intereses de la Entidad a la que representan ante los órganos jurisdiccionales y ante el Ministerio Público;



Que, de conformidad con lo señalado en el inciso a) del artículo 21º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, el Presidente Regional tiene la facultad de dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos administrativos y técnicos;

Con los vistos de la Gerencia General Regional y de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lima;



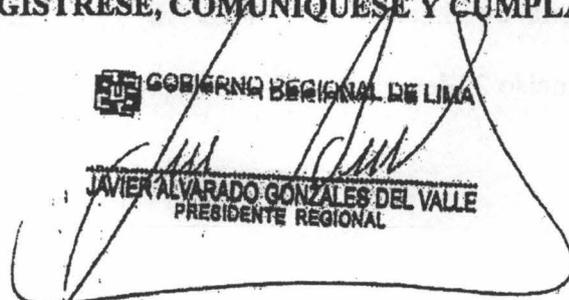
SE RESUELVE:

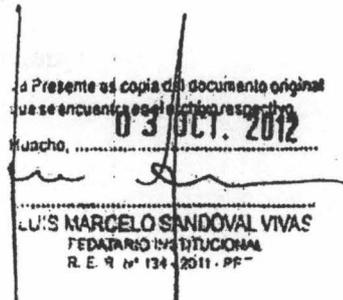
ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Procurador Público Ad Hoc del Gobierno Regional de Lima, Doctor **WALTER IVAN DEDIOS ESPEJO**, a iniciar las acciones legales pertinentes ante las instancias correspondientes contra los que resulten responsables por la contaminación ambiental que se genere en todo el ámbito de la jurisdicción territorial del Gobierno Regional de Lima

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR en el más breve plazo al Procurador Público Ad Hoc autorizado, la documentación correspondiente, en atención a lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución Ejecutiva Regional al Procurador Público Regional Ad Hoc del Gobierno Regional de Lima y a las entidades correspondientes, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
JAVIER ALVARADO GONZALES DEL VALLE
PRESIDENTE REGIONAL

Presente es copia del documento original
que se encuentra en el archivo respectivo
Lima, 03 OCT. 2012

LUIS MARCELO SANDOVAL VIVAS
FEDATARIO INSTITUCIONAL
R.E. N° 134-2011-PP



PERU

Ministerio del Ambiente

Secretaría General

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

Lima, 06 SET. 2012

Oficio N° 2090 -2012-SG/MINAM

Señor
MIKELO NOVA HEREDIA DIAZ
Presidente del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental
OEFA
Presente



Ref.: Oficio N° 1886-2012-GRL/SG
(nuestro Reg. 14399-2012)

Tengo el agrado de saludarlo cordialmente y en atención al documento de la referencia, que en copia adjunto, mediante el cual la Abog. Sonia Marlene Ramos Ruiz, Secretaria General (e) del Gobierno Regional de Lima, remitió los informes Nos. 158 y 173-2012-GRL/GRRNGMA de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, que establecen que se han venido realizando monitoreos de la calidad del agua en la cuenca del Río Huaura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental, los días 2 y 3 de mayo del presente año, y que los resultados del análisis de la Dirección General de Salud Ambiental – DIGESA, advierten la existencia de metales pesados recurrentes (hierro) y alcalinidad (ph), en diferentes estaciones de cuencas hidrográficas, las cuales superan los límites de los estándares de calidad ambiental para agua – ECA'S.

Sobre el particular, agradeceré tenga a bien disponer la atención correspondiente en el marco de sus competencias, informando directamente a la Secretaria General del Gobierno Regional de Lima, con copia a esta Secretaría General.

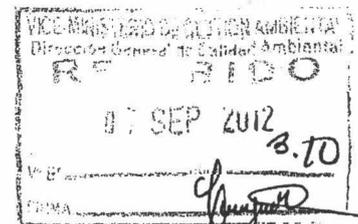
Es propicia la oportunidad para expresar a usted los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

RUPERTO TABOADA DELGADO
Secretario General

C.C. – Dirección General de Calidad Ambiental - MINAM

GMA



www.minam.gob.pe
webmaster@minam.gob.pe

Av. Javier Prado Oeste 1440
San Isidro, Lima 27, Perú
T: (511) 611 6000
Anexo 1214

*Ad Cond
ok 14/09/2012*